



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Oficina del Contralor**

**Yesmín M. Valdivieso**  
Contralora

**Carta Circular**  
**OC-25-01**

Año Fiscal 2024-2025  
12 de julio de 2024

Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, senadores, representantes, secretarios de Gobierno, directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales, de las corporaciones municipales y de las juntas directivas, directores de consorcios municipales y de finanzas, y auditores internos<sup>1</sup>

**Asunto: Recordatorio sobre disposiciones legales relevantes al período electoral<sup>2</sup>**

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular* es para orientarles sobre las disposiciones legales y las normas relevantes al período electoral próximo a comenzar. Esto, además de lo expresado en la *Carta Circular OC-24-17, Limitación en año de elecciones sobre el uso de fondos públicos en las agencias* del 25 de junio de 2024<sup>3</sup>. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como ley máxima, delimita el uso de la propiedad y de los fondos públicos. En su Artículo VI, Sección 9, se dispone que estos solo se pueden usar para fines públicos, el sostenimiento y el funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley<sup>4</sup>. Bajo tal restricción constitucional, se han establecido varias leyes que regulan el uso de la propiedad y de los fondos públicos durante el período electoral. Entre estas, se encuentran las siguientes:

- *Ley 58-2020, Código Electoral de Puerto Rico de 2020, (Ley 58)*, según enmendada, - promulga cambios estructurales, administrativos y electorales en la Comisión Estatal de Elecciones.

<sup>1</sup> Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

<sup>2</sup> Esta comunicación se emite en virtud del Artículo 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada. Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral, OCE-SA-2023-00569.

<sup>3</sup> Esta *Carta Circular* se refiere a lo dispuesto en el Artículo 8 de la *Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*, según enmendada, aplicable a las agencias de la Rama Ejecutiva.

<sup>4</sup> Véase lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *P.P.D. v. Gobernador I*, 139 D.P.R. 643 (1995).

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069  
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136  
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768

E-MAIL: [ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr) INTERNET: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)



[www.facebook.com/ocpronline](https://www.facebook.com/ocpronline)



[www.twitter.com/ocpronline](https://www.twitter.com/ocpronline)

## Carta Circular OC-25-01

Página 2

12 de julio de 2024

Entre estos, elimina la Junta Examinadora de Anuncios, adscrita a la Comisión, y transfiere sus funciones y deberes a la Oficina del Contralor Electoral (OCE)<sup>5</sup>.

- *Ley 222-2011, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico*, según enmendada, (*Ley 222*) -Por virtud del Artículo 14.6 de la *Ley 58* se enmienda la *Ley 222* para añadirle un nuevo Artículo en el que se establece una prohibición general en cuanto a los gastos de difusión pública durante el periodo de veda<sup>6</sup>. En lo pertinente, el Artículo 10.006 de la *Ley 222* dispone:

[...]

2. Durante el año en que se realice una elección general se prohíbe a todo departamento, agencia, negociado, junta, oficina, dependencia y corporación pública adscritas a la Rama Ejecutiva; a los gobiernos municipales; a la Asamblea Legislativa y a todos los componentes de la Rama Judicial a desembolsar fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico con el propósito de exponer logros, realizaciones, proyecciones, planes o mensajes y contenidos con fines político-partidistas o electorales que busquen resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité sin que previamente se haya solicitado autorización a la Oficina del Contralor Electoral dentro de los términos, los procedimientos y los requisitos ordinarios que para tales fines se hayan establecido en el reglamento de "Fiscalización de Gastos de Difusión Pública". Esta prohibición está dirigida a la compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación y difusión, así como a la compra y la distribución de materiales propagandísticos o promocionales.

3. Siempre que no incluyan la exposición de logros, realizaciones, proyecciones, planes o mensajes y contenidos con fines político-partidistas o electorales que busquen favorecer o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité y tampoco la utilización de símbolos relacionados con campañas políticas ni de colores de partidos políticos, se excluirán de los términos, los procedimientos y los requisitos ordinarios del reglamento aquellos gastos de difusión como avisos y anuncios de prensa: a) expresamente requeridos por ley, incluyendo los edictos, las notificaciones o convocatorias para procesos de vistas públicas, vistas o reuniones ejecutivas e inspecciones oculares, o cualquier otro evento oficial de la Asamblea Legislativa o de las respectivas legislaturas municipales, o vistas de las agencias administrativas que se publiquen o circulen sin utilizar los medios de difusión masiva pagados; b) los que se produzcan como parte de un estado de emergencia decretado oficialmente por el Gobierno estatal o federal; c) las campañas publicitarias de la Compañía de Turismo, así como aquellas campañas publicitarias de la Corporación para la

<sup>5</sup> Refiérase a la Exposición de Motivos y al Artículo 14.4 de la *Ley 58*.

<sup>6</sup> Véase la *Carta Circular OC-23-02: Desembolso de fondos públicos para la publicación de anuncios gubernamentales y contratación de servicios de publicidad*, autorizada el 9 de agosto de 2022 por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.



**Carta Circular OC-25-01**

Página 3

12 de julio de 2024

Promoción y Mercadeo del Destino de Puerto Rico (DMO) para promover el turismo interno y a Puerto Rico en otras jurisdicciones como destino turístico; d) las campañas del Negociado de las Loterías del Departamento de Hacienda para la promoción de los distintos juegos de la Lotería Tradicional y la Lotería Adicional, y para educar sobre los mismos así como las campañas de orientación sobre el cumplimiento con la responsabilidad contributiva, incluyendo publicaciones del Área de Rentas Internas y Política Contributiva, la distribución de fondos de acuerdo a leyes federales que así lo establecen, el cobro de ingresos a través de programas de amnistías y programas de reembolsos por leyes especiales, entre otros; e) las campañas publicitarias de la Compañía de Fomento Industrial promoviendo la inversión en Puerto Rico; f) las campañas de la Comisión Estatal de Elecciones y de la propia Oficina del Contralor Electoral. Para la tramitación de las anteriores categorías, el reglamento de "Fiscalización de Gastos de Difusión Pública" deberá disponer un trámite extraordinario o expedito.

4. Las páginas y los portales cibernéticos de las tres ramas del Gobierno y de los gobiernos municipales, incluyendo sus respectivos contenidos oficiales en las redes sociales, podrán continuar su curso de operación y difusión siempre que no incluyan la exposición de logros; mensajes, lemas o símbolos relacionados con campañas políticas; ni se favorezca o desfavorezca la figura o la imagen de ningún funcionario elegido y tampoco a aspirantes o candidatos a cargos públicos por elección. En caso de que se detecte incumplimiento o surja querrela relacionada con las prohibiciones de este inciso, se podrá requerir a la entidad pública concernida las modificaciones y los ajustes que fuesen necesarios y hasta el cese inmediato de cualquier publicación cibernética.

5. Las violaciones de cualquier entidad pública a las disposiciones de este Artículo y del reglamento de "Fiscalización de Gastos de Difusión Pública" conllevará una multa administrativa de hasta diez mil dólares (\$10,000) por la primera infracción y hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por infracciones subsiguientes. Si se concluyera que la violación resultó en la difusión de una comunicación con evidentes y directos propósitos político-partidistas o electorales, además de la multa administrativa a la entidad pública, también se podrá imponer la multa en su carácter personal al funcionario o empleado público que autorizó tal difusión o desembolso no autorizado. Los fondos que se obtengan por concepto de estas multas se depositarán en el Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral.

En aras de promover el cumplimiento con la anterior disposición, la OCE emitió el 6 de julio de 2020 el *Reglamento 39, Reglamento para la Fiscalización de Gastos de Difusión Pública*<sup>7</sup>. Además, mediante la *Carta Circular OCE-CC-2024-01* del 24 de abril de 2024, la OCE dispuso

<sup>7</sup> Este reglamento fue enmendado el 13 de octubre de 2023.

## Carta Circular OC-25-01

Página 4

12 de julio de 2024

el procedimiento específico que debe realizar el Gobernador y cualquier alcalde o alcaldesa que presente o publique un mensaje o informe requerido por ley durante el año electoral.

- *Ley 8-2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.- En el Artículo 6, Sección 6.9 se establece que para asegurar la fiel aplicación del principio de mérito en el servicio público durante periodos pre y post eleccionarios, las autoridades nominadoras de las entidades a quienes aplica esta *Ley* se deben abstener de efectuar cualquier transacción de personal que incluya las áreas esenciales al principio de mérito, tales como: nombramientos, ascensos, descensos, traslados, y cambios o acciones de retribución y de categoría de puestos. Para este cuatrienio, la prohibición comprenderá **desde el 6 de septiembre de 2024 hasta el 4 de enero de 2025, ambas fechas incluidas**<sup>8</sup>. Sobre este tema, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico promulgó la *Carta Normativa Especial Núm. 1-2024, Prohibición de Efectuar Acciones de Recursos Humanos Durante el Período Pre y Post Eleccionario Año 2024-2025* del 20 de marzo de 2024.
- *Ley 178-2001*, según enmendada, en la que se establecen las prohibiciones a la participación en actividades político-partidistas a los secretarios de los departamentos de Educación, Justicia y Hacienda, y al comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Esto, salvo que el Gobernador, previa recomendación del director ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, expresamente lo autorice.
- *Ley 205-2004*, según enmendada, en la que se prohíbe a los fiscales y a los procuradores participar en actividades político-partidistas y se describe cuáles son las actividades prohibidas. Incurrir en alguna de las actividades prohibidas constituye causa para la suspensión de empleo y sueldo o bien para la destitución del puesto.
- *Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988*, según enmendada, en la que se prohíbe a los fiscales especiales independientes y a los miembros de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente participar en actividades político-partidistas.
- *Ley 197-2002, Ley del Proceso de la Transición del Gobierno*, según enmendada.- Se dispone que todo secretario o jefe de agencia y de corporación pública tiene que presentar a los secretarios de Estado y Hacienda, no más tarde del 31 de octubre del año eleccionario, un informe detallado con un inventario y descripción de la propiedad asignada a cada agencia, cuyo valor de adquisición sea mayor de \$500, así como los informes de transición de la situación financiera, entre otras cosas. El período de transición, según se establece en esta legislación, comienza el cuarto día después de celebradas las elecciones generales y concluye no más tarde del 31 de diciembre del año eleccionario. Esta *Ley* aplica exclusivamente a la Rama Ejecutiva. Con el propósito de estatuir los procedimientos necesarios para establecer el proceso de transición a nivel de la Rama Ejecutiva, el Departamento de Estado aprobó el 25 de octubre de 2023 el *Reglamento 9513, Reglamento para la Implantación Adecuada de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, según*

<sup>8</sup> La *Ley 8-2017* dispone que es dos meses antes y dos meses después de las elecciones generales en Puerto Rico.



## Carta Circular OC-25-01

Página 5

12 de julio de 2024

*enmendada, conocida como "Ley del Proceso de la Transición del Gobierno de Puerto Rico". Refiérase, además, a la Carta Circular 2016-01, emitida por el Departamento de Estado el 16 de mayo de 2016, sobre los detalles respecto a la implantación adecuada de la Ley 197-2002.*

Por otra parte, con respecto a los municipios, es importante que los alcaldes y las legislaturas municipales observen lo siguiente:

- *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107), según enmendada.*

En el Artículo 2.094 de la *Ley 107* se dispone, entre otras cosas, que durante el período entre el 1 de julio del año en que se celebren las elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los funcionarios electos, no se puede incurrir en obligaciones o gastos que excedan del 50% del presupuesto aprobado para el año fiscal. Se determina, además, que durante ese mismo período, el municipio puede otorgar contratos de servicios, de arrendamiento o de servicios profesionales, pero su vigencia no excede del 31 de diciembre de dicho año eleccionario; excepto en aquellos casos o situaciones en que se vean amenazados de interrupción o se interrumpan los servicios esenciales a la comunidad.

También en el Artículo mencionado, se establece que, no más tarde del 15 de octubre de cada año eleccionario, el alcalde entrega a la Comisión Local de Elecciones del precinto en que se ubica la casa alcaldía el detalle de todos los registros de contabilidad al 30 de septiembre de dicho año de las cuentas presupuestarias, de las cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos, así como también de los balances de cualesquiera libros o subsistemas que posea el municipio. La Comisión Local de Elecciones devuelve la información a la legislatura municipal dentro de los dos días siguientes a la fecha de la toma de posesión del alcalde electo.

Por su parte, el Artículo 2.055 de la *Ley 107* prohíbe cualquier transacción de personal que incluya las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, traslados, descensos, reclasificaciones, cambios en sueldo y de categorías de puesto y empleados desde dos meses antes de las elecciones generales en Puerto Rico, hasta el segundo lunes del mes de enero, siguiente a las elecciones, que en este cuatrienio es **desde el 6 de septiembre de 2024 hasta el 13 de enero de 2025, inclusive**. Igualmente, se indica que durante ese período se pueden hacer, a modo de excepción, ciertas transacciones de personal que resulten necesarias para atender las necesidades de servicio, siempre y cuando cuente con la autorización previa de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

De igual forma, los artículos 1.034 y 2.001 de la *Ley 107* regulan el proceso de transición en los municipios. En dichos artículos se establece que los legisladores municipales crean un comité de transición en las circunstancias que la referida *Ley* determina. Este comité debe constituirse no más tarde del 30 de noviembre del año eleccionario.



**Carta Circular OC-25-01**

Página 6

12 de julio de 2024

Destacamos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto emitió la *Carta Circular Núm. 007-2024* del 7 de mayo de 2024, para informar las directrices generales que deben seguir los municipios en el período electoral.

Les exhortamos a ser prudentes y a cumplir fielmente con las disposiciones legales y demás normas aplicables indicadas. En nuestras auditorías examinaremos el cumplimiento con las mismas y, de detectarse alguna violación, incluiremos los hallazgos que correspondan en los informes que publiquemos y se refieran a los foros pertinentes.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-17-05* del 30 de agosto de 2016.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,



Yesmín M. Valdivieso